FORMULARIO N°. 02 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROCESO LP-001-2026-HOMIL (PLIEGO DEFINITIVO)

OBJETO: "CONTRATAR LOS TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO PRINCIPAL ALTERNA DE AGUA POTABLE DESDE EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO GENERAL HASTA EL CUARTO DE CALDERAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, DE BOGOTÁ D.C.".

El comité estructurador, procede a emitir respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR CONSTRUCCIONES C&G SAS.

OBSERVACIÓN No. 1

Se evidencia que dentro de las condiciones de experiencia general se exige que al menos uno (1) de los contratos aportados corresponda a edificaciones y/o infraestructura de atención en salud, cuya área sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del total de metros cuadrados del Hospital Militar Central, equivalente a 143.085 m².

Al respecto, es preciso manifestar que dicha exigencia resulta abiertamente desproporcionada, carente de justificación técnica y restrictiva de la libre concurrencia, toda vez que el alcance real del proyecto corresponde a una intervención aproximada de 170 m², lo que evidencia una clara desconexión entre el requisito exigido y la naturaleza del objeto contractual.

El hecho de que la infraestructura total del Hospital Militar Central cuente con un área de 143.085 m² no constituye un criterio técnico ni jurídico válido para trasladar dicha magnitud como requisito habilitante de experiencia, en la medida en que el proyecto no contempla la intervención integral del complejo hospitalario, sino una intervención específica relacionada con redes de abastecimiento de agua potable.
En este sentido, la exigencia planteada vulnera los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de transparencia, economía y selección objetiva, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la necesidad de garantizar condiciones que permitan la participación efectiva de oferentes idóneos. De igual forma, desconoce lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

Resulta evidente que exigir experiencia en áreas hasta aproximadamente ochocientas (800) veces superiores al área real de intervención del proyecto constituye una barrera injustificada de acceso al proceso, limitando la pluralidad de oferentes y favoreciendo indebidamente a un grupo reducido de posibles proponentes, lo cual puede derivar en la vulneración del principio de selección objetiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación ni establecer requisitos que no guarden relación directa con el objeto contractual, por cuanto ello configura una desviación del poder y afecta la legalidad del proceso de selección.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad ajustar el requisito de experiencia, eliminando la condición relacionada con el área total del Hospital Militar

Central y estableciendo criterios acordes con el alcance real del proyecto, tales como experiencia en la construcción, instalación o intervención de redes hidráulicas, sistemas de abastecimiento de agua potable o actividades similares, en magnitudes proporcionales al área efectivamente intervenida.

Finalmente, se deja expresa constancia de que, de mantenerse el requisito en las condiciones actuales, se estaría incurriendo en una limitación indebida de la libre concurrencia, lo cual podría dar lugar al ejercicio de las acciones legales correspondientes por vulneración de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, el comité estructurador indica que el requisito relacionado con el área de experiencia corresponde a un error de digitación, lo cual será ajustado en la correspondiente adenda del proceso.

En ese sentido, se aclara que lo correcto es:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificaciones y/o infraestructura de atención en salud y/o cuidado de adulto, cuya área sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 143.08 m²

De esta manera, se evidencia que el requisito de experiencia sí guarda proporcionalidad con el alcance real del proyecto, en la medida en que la exigencia se encuentra directamente relacionada con el área efectiva de intervención, desvirtuando lo manifestado en la observación. En consecuencia, la entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, lo cual será formalizado mediante adenda, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva

OBSERVACIONES FORMULADAS POR PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

MEDIANTE EL PRESENTE SOLCITAMOS ACLARACION RESPECTO DEL AREA A INTERVENIR CON LA EJECUCION DEL CONTRATO RESPECTIVO, TODA VEZ QUE APARECE UN AREA DE 143.085m2, NO SABEMOS SI ES 143,085 m2, O SI POR EL CONTRARIO CON 143085 m2, SI ES ESTO ULTIMO, SOLICITAMOS JUSTIFICAR COMO CALCULARON ESA AREA TAN EXTENSA, PONIENDONOS EN CONTEXTOS, ESA AREA EQUIVALE A UN AREA CON UNAS DIMSENSIONES CUADRADAS DE 378 ML DE CADA LADO, ES ALGO BASTANTE EXHORBITANTE, Y SI NOS VAMOS AL PROPIO PRESUPUESTOS SUBIDO POR LA ENTIDAD, LAS CANTIDADES DE OBRA NO SUPERAN SIQUIERA LOS 150 m2.
ES PRIMORIDAL QUE LA ENTIDAD ACLARE CUAL ES EL AREA A INTERVENIR, SOBRE TODO QUE ESTA SEA CONGRUENTE CON LAS CANTIDADES CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, el comité estructurador indica que el requisito relacionado con el área de experiencia corresponde a un error de digitación, lo cual será ajustado en la correspondiente adenda del proceso.

En ese sentido, se aclara que lo correcto es:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificaciones y/o infraestructura de atención en salud y/o cuidado de

adulto, cuya área sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 143.08 m²

De esta manera, se evidencia que el requisito de experiencia sí guarda proporcionalidad con el alcance real del proyecto, en la medida en que la exigencia se encuentra directamente relacionada con el área efectiva de intervención, desvirtuando lo manifestado en la observación. En consecuencia, la entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, lo cual será formalizado mediante adenda, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

1º- En documento **ESTUDIO DEFINITIVO**, pagina 102, numeral 7.1.16. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO,** se solicita:
"7.1.16. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El Registro Único de Proponentes "RUP", como instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, con el fin de que puedan participar en los procedimientos de contratación realizados por las entidades estatales, tiene por objeto contemplar en un único documento lo relativo a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes. En consecuencia y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, los proponentes deberán allegar al momento del cierre del proceso el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá estar vigente, en firme y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre".

"NOTA 1: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha de cierre del proceso de contratación con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, so pena de RECHAZO de la propuesta. Concepto C – 480 de 2021 Agencia Nacional de Contratación Pública –"Colombia Compra Eficiente.

Frente a este requerimiento, agradecemos el análisis, por parte del Comité Estructurador, respecto a lo establecido, sobre el tema, originado por Colombia Compra Eficiente.

Documento: C-353 de 2024

Link: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-353-de-2024/

"**REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Renovación**

"Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, **mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua".**

"De lo anterior se desprende que e**n el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación,** cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente."

El documento que legalizaría este procedimiento seria, **LA CERTIFICACION DE LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO,** en donde conste que el **PROPONENTE PRESENTO, PARA LA RENOVACION, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TAL FIN.**

RESPUESTA:

El comité jurídico acoge la observación allegada, en el sentido que aclarar que, se tendrá en cuanta para la evaluación económica, técnica y jurídica todo RUP que, se encuentre en firme al momento del cierre del proceso a corte 2025, o en su defecto con corte 2024 para aquellos proponentes demuestren que realizaron la solicitud de renovación antes del quinto día hábil del mes de abril, que para el caso que nos ocupa corresponde al 09 de abril del 2026.

Información la cual será aclarada mediante adenda.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ CORTES.

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos a la entidad aclarar el formato en el cual se debe presentar la oferta económica, toda vez que el presupuesto publicado en secopii no se encuentra estructurado sobre el formato dispuesto por Colombia Compra para tal fin.

Como bien sabe la entidad, los documentos (anexo y formatos) también son inmodificables, por lo tanto solicitamos a la entidad publicar el presupuesto en el formato correspondiente y con eso evitar confundir a los posibles proponentes.

RESPUESTA:

El comité económico se permite aclarar que en el formato establecido en los pliego tipo Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial versión 2.xlsx, se establece como optativo, ya que establece que "[La Entidad podrá utilizar este Formato para la presentación de los análisis de Precios Unitarios del Contratista en la oportunidad prevista en el numeral 8.2. del Documento Base]".

Por lo anterior, la entidad establece el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial versión 2.xlsx, el cual se encuentra publicado en el proceso con todos los ítems requeridos en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Respecto de la experiencia, la entidad confunde el alcance efectivo del contrato de obra a ejecutar. Si bien las obras se ejecutaran en los edificios del Hospital Militar, el alcance real del contrato según los estudios previos corresponde a una "La línea de impulsión tendrá una longitud aproximada de 215 metros en tramo horizontal y cerca de 70 metros en tramo vertical, considerando la diferencia de nivel entre la caseta de bombeo y el punto de entrega en el edificio central."

Por lo anterior, no se entiende porque se establece un requisito exagerado y sobredimensionado de experiencia correspondiente a "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 143.085m2."

Ahora bien, el estudio previo menciona que la experiencia especifica solicitada es "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 143.08 m2."

Por lo tanto, se solicita aclarar el área solicitada, teniendo en cuenta el alcance del proyecto.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, el comité estructurador indica que el requisito relacionado con el área de experiencia corresponde a un error de digitación, lo cual será ajustado en la correspondiente adenda del proceso.

En ese sentido, se aclara que lo correcto es:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificaciones y/o infraestructura de atención en salud y/o cuidado de adulto, cuya área sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 143.08 m²

De esta manera, se evidencia que el requisito de experiencia sí guarda proporcionalidad con el alcance real del proyecto, en la medida en que la exigencia se encuentra directamente relacionada con el área efectiva de intervención, desvirtuando lo manifestado en la observación. En consecuencia, la entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, lo cual será formalizado mediante adenda, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos aclara el valor del presupuesto oficial, toda vez que el pliego de condiciones menciona $856.960.000, pero el presupuesto publicado totaliza un valor de $854.161.950

RESPUESTA:

El comité económico se permite aclarar que el valor de $856.960.000 corresponde al valor del CDP 128126 con el cual se respalda el valor del proceso el cual corresponde a $854.161.950 el cual cubre el total de actividades incluido el AIU e IVA sobre utilidades.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS.

OBSERVACIÓN No. 1

En primer lugar, solicitamos a la entidad aclaración respecto del ítem 2.3 "Concreto de 30000 PSI para columnas y zapatas", teniendo en cuenta que, conforme a la práctica técnica y normativa aplicable, consideramos que puede tratarse de un error tipográfico, siendo lo correcto 3000 PSI. En este sentido, se solicita confirmar dicha información, con el fin de evitar inconsistencias en la estructuración de la oferta.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. En efecto, se trata de un error tipográfico en la redacción del pliego de condiciones y/o presupuesto. La resistencia a la compresión requerida para el ítem 2.3 (columnas y zapatas) es de 3000 PSI (21 MPa). Por lo anterior, se procederá a realizar la corrección correspondiente en la Adenda y en el formulario de presupuesto oficial para que todos los proponentes coticen sobre la base técnica correcta.

OBSERVACIÓN No. 2

En segundo lugar, solicitamos la publicación de las especificaciones técnicas correspondientes a las válvulas, en la medida en que dicha información resulta indispensable para la adecuada elaboración de la propuesta.

RESPUESTA:

El comité técnico se permite precisar las especificaciones técnicas para los ítems 5.3.6 a 5.3.11 del formulario de presupuesto, los cuales corresponden al suministro e instalación de válvulas de cheque (10"), de corte (3", 4", 6", 8") y de aguja (4").

Si bien la Entidad no puede prescribir marcas comerciales para garantizar la libre concurrencia, los proponentes deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros mínimos descritos en los documentos del proceso y en la presente aclaración:

1. Estándares y Normativa: Todas las válvulas suministradas deben cumplir con las normas internacionales ASME, API y ANSI, según su categoría, y contar con sus respectivos certificados de calidad y conformidad del fabricante.
2. Materiales y Presión:
 - Válvulas de Cheque y Corte: El material debe ser acero al carbono, con clase de presión compatible con el sistema de abastecimiento de agua potable del Hospital Militar Central.
 - Válvulas de Aguja: Deben ser en acero inoxidable o material de alta resistencia que permita un ajuste fino y preciso del flujo.
3. Conexiones: Conforme a lo indicado en el desarrollo de la actividad y los ítems de presupuesto, las válvulas de mayor diámetro (especialmente las de 4", 6", 8" y 10") serán de conexión bridada, debiendo incluirse en la oferta las juntas de sellado (empaques) y el ajuste de pernos necesario para garantizar su debido funcionamiento y estanqueidad.
4. Pruebas de Recibo: El contratista deberá realizar pruebas funcionales y de estanqueidad en sitio. No se recibirá ninguna válvula que presente fugas, defectos de ensamblaje o que no esté correctamente alineada y nivelada según los planos del proyecto.

Se ratifica que la descripción detallada en los numerales 5.3.6 al 5.3.11 de las especificaciones técnicas de construcción es la base para la ejecución, y el proponente debe prever todos los costos asociados al suministro, transporte e instalación según los diámetros establecidos en el formulario de presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 3

En tercer lugar, solicitamos la revisión de la unidad de medida establecida para la actividad de carpintería, toda vez que esta contempla elementos con dimensiones específicas, por lo cual su valoración debería realizarse por unidad y no por metro cuadrado, a efectos de reflejar correctamente su costo.

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación planteada y se ratifica en la unidad de medida establecida en el formulario de presupuesto, toda vez que la estructuración técnica, los diseños y el presupuesto oficial son el resultado de una consultoría especializada contratada para tal fin, cuyos estudios previos determinan la metodología de medición

más idónea para el control de la ejecución. Bajo el Principio de Planeación que rige la contratación estatal, la Entidad debe dar cumplimiento a lo estructurado en los estudios y diseños definitivos, por lo que no es procedente modificar las unidades de medida, ya que esto alteraría la estructura de los Análisis de Precios Unitarios (APU) diseñados por el consultor.

OBSERVACIÓN No. 4

En cuarto lugar, solicitamos la revisión de los precios establecidos para las actividades de excavación y reposición de asfalto, considerando que los valores indicados se encuentran por debajo de las condiciones de mercado, lo cual podría afectar la adecuada estructuración económica de las propuestas.

RESPUESTA:

El comité económico no acepta la observación, toda vez que los precios fueron establecidos de acuerdo al estudio de mercado con los valores recibidos en las cotizaciones y los cuales se encuentran actualizados a los precios de la presente vigencia, razón por la cual se mantienen los precios establecidos en los estudios previos y definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

Finalmente, al revisar las actividades previstas, se observa la inclusión de tubería en asbesto cemento (AC), material que actualmente se encuentra en desuso conforme a la normativa vigente, por lo que solicitamos se revise su pertinencia dentro del alcance del proyecto.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la sigla "AC" utilizada en los documentos del proceso corresponde a acero al carbón y no a asbesto cemento. No obstante, reconociendo que dicha sigla puede generar interpretaciones ambiguas, se precisa de manera expresa que no se contempla en ningún caso el uso de tubería en asbesto cemento dentro del alcance del proyecto, en concordancia con la normativa vigente.

En consecuencia, se establece que la totalidad de la tubería deberá ser en acero al carbón, así como sus accesorios hidráulicos (codos, reducciones, tees y bridas), los cuales deberán cumplir con las normas técnicas aplicables y contar con sistemas de protección contra la corrosión, tal como se indica en el Anexo Técnico pag 16.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR Proyectistas Constructores Asociados PCA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Amablemente solicito a la entidad, guardar coherencia entre el presupuesto, el área a intervenir y las exigencias para acreditar los requisitos como proponente, toda vez que la magnitud exigida en área a acreditar, es completamente desproporcionada, al área del proyecto a ejecutar, por lo anterior requerimos sea tenida en cuenta la observación acabada de realizar.

Adicional a esto solicitamos se considere un anticipo, con el fin de apalancar el inicio de actividades, el flujo de caja y las condiciones propias y requeridas para la ejecución del proyecto, de igual manera informamos que no se encuentra descrita la forma de pago que se piensa implementar, por lo anterior requerimos esta información sea expuesta en los pliegos de condiciones, o en el anexo técnico.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, el comité estructurador indica que el requisito relacionado con el área de experiencia corresponde a un error de digitación, lo cual será ajustado en la correspondiente adenda del proceso.

En ese sentido, se aclara que lo correcto es:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificaciones y/o infraestructura de atención en salud y/o cuidado de adulto, cuya área sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 143.08 m².

De esta manera, se evidencia que el requisito de experiencia sí guarda proporcionalidad con el alcance real del proyecto, en la medida en que la exigencia se encuentra directamente relacionada con el área efectiva de intervención, desvirtuando lo manifestado en la observación. En consecuencia, la entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, lo cual será formalizado mediante adenda, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Sobre la solicitud de anticipo se informa al oferente que, para el presente proceso de contratación, la Entidad no contempla la entrega de anticipos ni otorgará apalancamiento financiero inicial. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de recursos propios para el inicio y desarrollo de las actividades, de acuerdo con las condiciones de suficiencia financiera exigidas en los pliegos de condiciones.

Sobre la forma de pago se aclara que la forma de pago se regirá bajo la modalidad de pagos parciales contra avance de obra. Por lo cual en su reemplazo se realizarán pagos parciales como se estableció en el Numeral 2 del ESTUDIO DEFINITIVO. LP-001-2026 RED DE AGUA donde se indica la Forma de Pago del contrato que se suscriba.

Proyectó:

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y/O DEPENDENCIA	FIRMAS
GERENTE DE PROYECTO	SV. Rene Hurtado Aguilar	Área Infraestructura Hospitalaria	
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	Arq. Ana María Molina	Área Infraestructura Hospitalaria	
COMITÉ JURÍDICO	Abog. Cristian Medina Ramírez	Área Gestión Contratos	
COMITÉ ECONÓMICO	PD. Ramón Bueno Gómez	Área Gestión Contratos	